

33732 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril), que autoriza a CAMPSA para instalar un oleoducto entre su factoría del puerto de Algeciras, la refinería de CEPESA, en San Roque, y la cabecera del oleoducto Rota-Zaragoza-Tarragona, en Rota, dentro de la provincia de Cádiz.*

Por Real Decreto 3008/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre), se declara de utilidad pública un oleoducto a instalar y explotar por CAMPSA desde su factoría del puerto de Algeciras y la refinería de CEPESA, de San Roque, hasta la cabecera del oleoducto Rota-Zaragoza-Tarragona, situada en Rota, provincia de Cádiz.

El proyecto fue aprobado técnicamente por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía según Resolución de 23 de febrero de 1983.

El 28 de junio de 1986, CAMPSA presentó ante la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía una modificación al proyecto aprobado, consistente, fundamentalmente, en desplazar la instalación de cabecera del oleoducto de su enclavamiento original en el término municipal de Los Barrios, al término municipal de San Roque en las instalaciones de la refinería de CEPESA, en un entorno industrial y alejándose de zonas urbanas, evitando con ello cualquier tipo de problemática en esas zonas. El Organismo mencionado informó favorablemente el proyecto reformado con fecha 25 de septiembre de 1986.

Por todo lo anterior y visto que el referido proyecto no modifica esencialmente el proyecto inicial, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto aprobar la modificación solicitada que supone la modificación de las siguientes condiciones con respecto a la Resolución de 23 de febrero de 1983, permaneciendo invariables las no mencionadas.

Segunda.—Podrá estar alimentado indistintamente bien por la factoría de CAMPSA en el puerto de Algeciras o bien por la refinería, que la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) posee en San Roque (Cádiz).

De ambos sitios partirán oleoductos que unirán en una estación de bombeo, sita en el término municipal de San Roque.

Tercera.—El ramal de la factoría de CAMPSA en el puerto de Algeciras hasta San Roque, de 20 kilómetros de longitud, estará formado por una tubería de diámetro 12" y 7,14 milímetros de espesor de acero estirado, según norma API 5 LX-X42 y presión de prueba, según norma ANSI-B 31.4, que conducirá los productos desde los tanques de la factoría, o desde la descarga de los buques en el puerto de Algeciras. El caudal máximo posible será de 1.000 metros cúbicos por hora de gasolinas, gasóleos o keroseno RD, en ambos sentidos.

La tubería irá por la zona de la calzada del nuevo muelle del Saladillo, en canal con tapas, ambos de hormigón, y relleno de arena, atravesará la carretera de acceso al puerto, bien con entubación horizontal, o bien con entubación a cielo abierto, continuando paralela por el lado derecho de la carretera principal de entrada al puerto, hasta salir de los terrenos de la Junta de Obras del puerto, llevando curvas, que de hacerlas en frío, tendrán un radio mínimo de 18 metros, y en caliente, mínimo de diez veces su diámetro (140" - 3,556 metros). Irá protegida con capa de 2,5 milímetros de polietileno extrusionado, y uniones con manguitos termorretráctiles, debiéndose comprobar todas las soldaduras con radiografías.

La tubería sufrirá una prueba hidráulica con un coeficiente de seguridad mínimo de trabajo del orden de 10. La longitud del oleoducto dentro del puerto de Algeciras es de 1.250 metros, ocupando una superficie de servidumbre permanente de un metro de anchura (total de 1.250 metros cuadrados), y una superficie adicional de servidumbre temporal durante las obras, de 13 metros de anchura (8,5 metros al lado derecho, y 4,5 metros al lado izquierdo, sentido Algeciras-Rota), equivalente a 16.250 metros cuadrados.

Quinta.—El ramal desde la refinería de CEPESA en San Roque, hasta la estación de bombeo de San Roque, estará formado por una tubería de acero estirado, de diámetro 12" y 7,14 milímetros de espesor nominal, según norma API 5 LX-X42 y presión de prueba según norma ANSI B 31.4, que conducirá los productos desde la refinería hasta la estación de bombeo citada. La longitud de este ramal es de 500 metros y podrá suministrar un caudal de 400 metros cúbicos por hora.

Sexta.—Desde la estación de bombeo de San Roque, en donde se dispondrá de parque de almacenamiento, hasta Rota, discurrirá la parte principal del oleoducto, de 107 kilómetros de longitud, con tubería de acero estirado de diámetro 12" y 7,14 milímetros de espesor nominal, según norma API 5 LX-X52, y presión de prueba,

según norma ANSI B.31.A. Transportará gasolinas, kerosenos y gasóleos a un caudal máximo de 400 metros cúbicos por hora. Se extenderá por zonas rocosas de la sierra Blanquilla, terrenos ondulados de pastos y cereales hasta el río Guadalete, que atravesará por paso subterráneo, y por terreno igualmente ondulado. Llegará al terminal existente en Rota, en el término municipal del Puerto de Santa María.

Novena.—El parque de almacenamiento de San Roque estará formado por seis tanques cilíndricos de 14 metros de diámetro y 12 metros de altura, con una capacidad de 1.847 metros cúbicos, cada uno, previniéndose dos tanques para gasolina 97 N, dos para gasóleo A, uno para gasolina 92 N y uno para gasóleo B.

Décima.—En la estación de bombeo de San Roque se reciben los productos por los dos ramales citados y tras ser identificados por densímetros y medidos, se introducen en el oleoducto por tres bombas de impulsión en serie (una de reserva). Los drenajes y descargas de las válvulas de seguridad, tanto de expansión como de alivio, se recogen selectivamente en recipientes adecuados, que por bombas se reintegran a la línea. Se dispondrá de red contra incendios en sala de bombas y en serie de hidrantes, monitores, tomas de agua y tanques de espuma, que protegerán la estación de bombeo y los tanques.

Se ha previsto un Centro de transformación de energía eléctrica a M. T., donde se instalarán los equipos destinados al servicio eléctrico en M. T. y B. T. La estación podrá funcionar manual o automáticamente, siendo en este caso programable. En la salida de línea llevará trampa de rascadores con detectores de paso.

Décimotercera.—El presupuesto total del oleoducto es de 2.643.625.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

Paso del puerto de Algeciras, 36.375.000 pesetas.
Estación de bombeo en factoría CAMPSA de Algeciras, 61.510.000 pesetas.
Parques de almacenamiento y estación de bombeo de San Roque, 517.115.000 pesetas.
Línea de oleoducto, 1.922.625.000 pesetas.
Terminal de Rota, 106.000.000 pesetas.

Lo que se comunica para general conocimiento.
Madrid, 11 de noviembre de 1986.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía y Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33733 *REAL DECRETO 2615/1986, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de la Margen Izquierda del Esla (Zamora).*

Por Real Decreto 1653/1985, de 24 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre, se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la Margen Izquierda del Esla (Zamora).

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Reformas y Desarrollo Agrario y con el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de reforma y desarrollo agrario, el IRYDA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han redactado el presente Plan General de Transformación de la zona regable de la Margen Izquierda del Esla (Zamora).

En su virtud, con el informe favorable y la participación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices generales del mismo

Artículo 1.º Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable de la Margen Izquierda del Esla, en la

provincia de Zamora, declarada de interés nacional por Real Decreto 1653/1985, de 24 de julio. Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes:

Delimitación de la zona y división en sectores

Art. 2.º La zona regable, a la que se refiere la declaración de interés nacional, queda delimitada por la línea cerrada y continua siguiente:

Se inicia en el punto de encuentro de la curva de nivel 715 con el río Esla, en el núcleo urbano de Castropepe; continúa por esta curva de nivel, en dirección sur, hasta su encuentro con la carretera de Bretó de la Ribera a Bretocino, siguiendo por esta carretera, en dirección oeste, hasta el río Esla y continúa por este río, aguas arriba, hasta el punto de partida.

La superficie así delimitada está incluida en los términos municipales siguientes: Villanueva de Azoague, con su anejo de Castropepe, Barcial del Barco, Villaveza del Agua, Santovenia del Esla, Bretó de la Ribera y Milles de la Polvorosa.

La superficie total de la zona es de 2.100 hectáreas, de las que se consideran regables 1.450 hectáreas.

Art. 3.º La zona regable, a efectos de infraestructura hidráulica, se divide en dos sectores que quedan definidos por las siguientes líneas continuas y cerradas:

Sector I: Empieza en el punto de encuentro del río Esla con la curva de nivel 715, continúa por esta curva hasta el regato de la Casilla, en el término municipal de Villaveza del Agua, sigue por este regato hasta su confluencia con el río Esla y por este río, aguas arriba, hasta el punto de partida.

La superficie así delimitada es de 1.100 hectáreas, de las que se consideran regables 695 hectáreas.

Sector II: Comienza en el punto de intersección del regato de la Casilla con la curva de nivel 715, continúa por dicha curva de nivel hasta su encuentro con la carretera de Santovenia a Bretó, siguiendo por ésta, en dirección oeste, hasta el río Esla y por éste, aguas arriba, hasta el regato de la Casilla, continuando por éste hasta el punto de partida.

La superficie así delimitada es de 1.100 hectáreas, de las que se consideran regables 755 hectáreas.

Obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona

Art. 4.º Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, conforme se dispone en el apartado e) del artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y clasificadas según el artículo 61, son las siguientes:

Obras a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre:

a) Obras de interés general:

- Elevaciones.
- Canal principal de enlace.
- Mejora de la capa de rodadura de los caminos generales.
- Red de desagües.
- Urbanización de poblados.
- Defensa de márgenes.

b) Obras de interés común:

- Red de acequias.
- Líneas eléctricas, centros de transformación e instalaciones mecánicas.

c) Obras de interés agrícola privado:

- Sistematización de tierras para el riego.

d) Obras complementarias:

- Edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo.

Art. 5.º Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona de la Margen Izquierda del Esla serán objeto del correspondiente Plan de Obras, que será aprobado por ambas Administraciones, conforme a lo dispuesto en el citado apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre.

Unidades de explotación

Art. 6.º Se establece la explotación familiar agrícola con una superficie de 30 hectáreas en regadío.

También la explotación agrícola-ganadera de 60 hectáreas, de ellas 12 hectáreas de regadío y 250 ovejas de vientre de aptitud leche-carne.

CAPITULO II

Reorganización de la propiedad

Tierras exceptuadas

Art. 7.º Se exceptuarán de la aplicación de las normas sobre reserva y exceso, las tierras que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sin perjuicio de que, a petición de sus propietarios, puedan quedar sujetas a las normas aplicables a las tierras reservadas en los supuestos que señala el artículo 112 de la citada Ley.

A estos efectos se considerará como cultivo normal en regadío el que alcance el índice mínimo de intensidad que se establece en este Real Decreto, que habrá de ser conservado por los propietarios en sus tierras exceptuadas, pues de lo contrario, podrán expropiarse las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tierras reservadas

Art. 8.º Teniendo en cuenta la división de la propiedad existente en la zona, todas las tierras no exceptuadas serán consideradas como reservadas, aunque para optar a los derechos de reserva será preciso:

a) Suscribir el compromiso de reintegro a la Administración de la parte que corresponda en el coste de las obras de interés común a las tierras reservadas, aceptando la constitución sobre las mismas de una carga real hasta un máximo de 250.000 pesetas por hectárea.

Esta cifra quedará automáticamente incrementada, en su caso, con el porcentaje resultante de las revisiones de precios legalmente autorizados en la ejecución de las obras correspondientes.

b) Estar integrados o asumir el compromiso de integrarse en una Comunidad de Regantes, que tendrá la obligación de hacerse cargo, conforme se dispone en el artículo 78 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de las redes de riego, desagües y caminos, que no hayan de entregarse a los Ayuntamientos u otras Entidades públicas.

c) Suscribir el compromiso de destinar un 20 por 100 de la superficie total de sus tierras objeto de reserva a los cultivos que determine la Administración, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975).

CAPITULO III

Declaración de puesta en riego e intensidad de explotación en regadío

Art. 9.º La declaración de puesta en riego se realizará conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 10. Al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la declaración de puesta en riego, la explotación de todas las tierras y unidades comprendidas en la zona habrá de alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agrícola, cuyo valor por hectárea sea de 155.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Art. 11. Una vez transformadas las tierras y alcanzado el grado de intensidad previsto en el respectivo Plan, las superficies reservadas quedarán sujetas a las normas generales que regulan la propiedad inmueble. Cualquier interesado puede solicitar de la Administración la declaración de haberse alcanzado aquellos índices.

CAPITULO IV

Asistencia técnica y económica

Art. 12. La Administración fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural para la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 13. 1. Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona, con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías exigidas con carácter general para la concesión de préstamos y subvenciones, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar, las ejecute la Administración y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras.

2. Las demás obras e instalaciones de interés agrícola privado obligatorias para los interesados serán realizadas por éstos a sus

expensas, beneficiándose con carácter preferente de los máximos auxilios técnicos y económicos que, conforme al tipo de obras o instalaciones de que se trate, le sean de aplicación.

Art. 14. La Administración, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

Art. 15. Durante la ejecución del Plan se adoptarán las medidas necesarias para conservar los valores ecológicos de la zona y evitar o reducir los posibles impactos negativos, como consecuencia de la transformación en regadío, introduciendo al efecto las adecuadas medidas correctoras y de compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No se necesita la redacción de los precios máximos y mínimos aplicables a las distintas clases de tierra de la zona, por no existir tierras susceptibles de expropiación en este momento.

En el caso de que se necesite practicar expropiaciones, se determinarán dichos precios máximos y mínimos por el procedimiento establecido para ello en el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y serán publicados mediante Real Decreto aprobado por Consejo de Ministros.

Segunda.—Por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Tercera.—Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERÓ HERRERA

33734 REAL DECRETO 2616/1986, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Por Real Decreto 2020/1984, de 1 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de noviembre, se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y con el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de reforma y desarrollo agrario, el IRYDA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han redactado el presente Plan General de Transformación de la zona regable de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

En su virtud, con el informe favorable y la participación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices generales del mismo

Artículo 1.º Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid, declarada de interés nacional por Real Decreto 2020/1984, de 1 de agosto. Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes:

DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES

Art. 2.º La zona regable, a la que se refiere la declaración de interés nacional, queda delimitada definitivamente por la línea cerrada y continua siguiente:

Partiendo del punto de desembocadura del arroyo de los Molinos, en el río Hornija, continúa por el citado arroyo sobre la

mojonera entre los términos municipales de Villalar de los Comuneros y Marzales hasta el punto donde dicho arroyo se separa de la mojonera. Sigue por esta mojonera hasta su intersección con la de Villar y Berceo, continúa por la línea de separación entre ambos términos municipales hasta su intersección con la de Tordesillas en su pertenencia de San Juan de la Guardia y con la de Torrecilla de la Abadesa, siguiendo por su línea divisoria hasta donde la mojonera corta el camino de Castellares. Prosigue por este camino cruzando la carretera nacional-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora hasta el camino del Garabato, sigue a la derecha por este camino hasta el cruce con el camino del Aguadero, continuando por la derecha hasta llegar a la carretera nacional N-122, siguiendo por esta carretera con dirección a Valladolid hasta la cabecera existente entre las fincas adjudicadas en el acuerdo de concentración parcelaria a bienes comunales del Ayuntamiento por la izquierda, señalada con el número 27 del polígono 5 y con la número 26 del mismo polígono por la derecha adjudicada a don Manuel González Capellán, siguiendo por la linde de ambas fincas hasta el camino de servicio que separa la finca número 27 de las números 25 y 24, pertenecientes a don Fermín Carreño Díez y a don Felipe Díez Sandoval, continuando por este camino de servicio hasta el camino de La Colmena, sigue hacia la izquierda por este camino hasta el pago de El Malandrín, continuando por la derecha por la cabecera existente entre las fincas adjudicadas en el acuerdo de concentración parcelaria a la Fundación «Asilo Marquesa de Valparaíso», señalada con el número 6, del polígono 3, que deja a la izquierda, y por la derecha la número 2, del mismo polígono, adjudicada a don Felipe Díez Sandoval. Sigue por esta cabecera en línea recta hasta el camino de Calzarrota, continuando hacia la izquierda por este camino hasta su confluencia con el de Carruaje y por éste hasta el de Carrecubillas siguiendo por éste con dirección a Villalar hasta su intersección con el I-2 de concentración parcelaria continuando por este camino hasta el río Hornija. Continúa por este río agua abajo, hasta el cruce con el camino de los Quincetos, sigue por este camino en el tramo situado en la margen derecha del río, hasta el cruce con el camino de Carrevillalar, toma éste hacia la izquierda hasta llegar a la raya de término con Pedrosa del Rey, continuando por la línea divisoria de ambos términos y por las de Villalar de los Comuneros con Mota del Marqués y Marzales hasta llegar nuevamente al río Hornija, y siguiendo el cauce de éste, agua abajo, hasta el punto de partida.

La zona así delimitada, incluida totalmente en el término de Villalar, tiene una superficie de 2.524 hectáreas, considerándose regables en su totalidad.

Art. 3.º La zona regable a efectos de infraestructura hidráulica se divide en los siguientes sectores de los que se describe su delimitación.

Sector I

Parte del punto de desembocadura del arroyo de los Molinos, en el río Hornija, continúa por el citado arroyo sobre la mojonera entre los términos municipales de Villalar de los Comuneros y Marzales, hasta el punto donde dicho arroyo se separa de la mojonera. Sigue por la línea entre ambos términos municipales, hasta el punto de intersección con la raya del término de Berceo, continúa por la raya entre Villalar y Berceo, hasta el cruce con el camino de Carrejudío, sigue por este camino, que sirve de divisoria entre los sectores I y II, hasta el cruce con el camino de Carrecubillas, continuando por el camino I-2 de concentración parcelaria, hasta el río Hornija. Sigue por el cauce de dicho río, aguas arriba, sirviendo de divisoria entre los sectores I y IV, hasta el punto de partida. Comprende una superficie de 602,6700 hectáreas.

Queda excluida de este sector los terrenos próximos al núcleo urbano, hallándose perfectamente delimitados por el camino de circunvalación. Dicha superficie tampoco fue incluida en concentración parcelaria.

Sector II

Subsector II-a: Parte del camino de Carrecubillas, en su intersección con el Carrejudío, sigue por éste último camino hasta la raya de término entre Villalar y Berceo, sigue por la línea divisoria entre ambos términos hasta llegar a la carretera nacional N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, sigue a la derecha hasta llegar a la linde entre las fincas números 27 y 26, del polígono 5, del acuerdo de concentración parcelaria, adjudicadas, respectivamente, a bienes comunales del Ayuntamiento y a don Manuel González Capellán, sigue por la linde entre ambas fincas hasta el camino de servicio que separa la finca número 27 de las números 25 y 24, pertenecientes a don Fermín Carreño Díez y a don Felipe Díez Sandoval continuando por este camino de servicio hasta el camino de La Colmena, sigue hacia la izquierda por este camino hasta el pago de El Malandrín, continuando por la derecha por la cabecera existente entre las fincas adjudicadas en el acuerdo de concentra-